

*República De Colombia*



*Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del  
Cauca*

RAD. 2023.247

Palmira, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Presentada la subsanación de demanda hace más de un mes, que ruboriza suceda esto al suscrito juez, y ofrezco infinitas disculpas, advertimos que la misma satisface lo requerido, cumpliendo entonces, proceder a su admisión, de acuerdo con el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta por la señora YULIANA ZABALA BALANTA, contra los menores de edad, SANTIAGO Y ANDRÉS FELIPE HIDALGO CASTRO,

representados por su señora madre NATHALY CASTRO ZEA, como herederos determinados y herederos indeterminados del señor que en vida se llamó MILTÓN FABIÁN HIDALGO

SEGUNDO. Se les deparará por supuesto el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, de la demanda se correrá traslado al mismo por el TÉRMINO DE VEINTE DÍAS, para que si lo tienen a bien, ejerciten la defensa de sus intereses, por el momento obviamente, los menores de edad demandados, por conducto de su representante legal, a quien se le remitirá para el efecto, demanda, anexos, escrito de subsanación y este auto.

TERCERO. A los demandados indeterminados, SE LES EMPLAZARÁ MEDIANTE EL TYBA, a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a la sazón con lo prevenido en la ley 2213 de 2022 y corridos los términos a los que falten, se les designará curador ad litem, para que los represente.

CUARTO. Se reconoce personería para reditar, a la Doctora NALINI VIVEROS GONZÁLEZ, con CC No. 1.062.310.708, abogada titulada e inscrita, con T. P. No. 396.496 del C. S. J., como apoderada de la señora demandante en los términos del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb9d386ecf6a8de33c22c3707ddca047f70b954c1017f9da983f2c3adc15487**

Documento generado en 23/08/2023 01:43:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**